Modifica el Código Penal, para tipificar el delito de maltrato respecto de la mujer embarazada, cometido por los profesionales de la salud que indica

Boletín N° 12510-07

1.- Antecedentes

El embarazo y la maternidad son etapas fundamentales en la vida de las mujeres y de su entorno familiar, y merecen que se les brinde el debido respeto y la mayor protección posible por parte de la sociedad.

"*El embarazo corresponde al período en el que el feto se encuentra ubicado en el interior de la madre. En esta etapa, de absoluta dependencia de la madre, el feto adquirirá características básicas del individuo autónomo que más tarde será. Durante el embarazo, la madre sufre transformaciones físicas y psicológicas importantes*"[1].

Lamentablemente, y con cierta frecuencia, los medios de comunicación suelen denunciar casos de mujeres chilenas y extranjeras que han sufrido tratos crueles e inhumanos por parte de profesionales de la salud mientras se encontraban embarazadas, estaban en proceso de parto, o recién habían concebido. Se trata de relatos dolorosos y estremecedores, que dan cuenta de humillaciones, maltratos, insultos y agresiones físicas y verbales.

En países como Argentina y México, en los cuales existe legislación sobre la materia, se ha acuñado la expresión "violencia obstétrica" para referirse a estos casos.

[1] VV.AA., *El Cuerpo Humano y La Salud*, Tomo II, Sistema Circulatorio, Ciclos de la Vida (Santiago de Chile, Ercilla, 2002), página 10.

"*Siguiendo a Arguedas, la violencia obstétrica puede ser definida como 'un conjunto de prácticas que degrada, intimida y oprime a las mujeres y a las niñas en el ámbito de la atención en salud reproductiva y, de manera mucho más intensa, en el período del embarazo, parto y postparto'. El Observatorio de Equidad de Género en salud en Chile, por su parte, conceptualiza la violencia obstétrica como 'aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales'*"[2].

Debemos recordar que la Constitución Política de la República, en su artículo 19 n°1, asegura a todas las personas el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona. Y en su inciso final, expresa la prohibición de aplicar cualquier clase de apremios ilegítimos a otra persona, como podrían ser, por ejemplo, los métodos de tortura o los maltratos físicos y psicológicos.

Como señala el profesor Carlos Cruz Coke-Ossa: "*El constituyente decidió no sólo proteger la vida de las personas, sino también su esfera corporal, por cuanto sólo asegurando esta última 'la persona humana puede tener todas sus responsabilidades y los atributos inherentes a su calidad de tal', sólo así se asegura entonces una vida que valga la pena vivirla"*[3].

[2] DÍAZ GARCÍA, Luis Iván, y FERNÁNDEZ M., Yasna, *Situación legislativa de la violencia obstétrica en América Latina: El caso de Venezuela, Argentina, México y Chile*, en *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 2do semestre de 2018,* página 4.

[3] CRUZ COKE-OSSA, Carlos, *Instituciones Políticas y de Derecho Constitucional* (Santiago de Chile, Ediciones Universidad Finis Terrae, 2009), página 375.

José Joaquín Ugarte Godoy agrega que el derecho a la vida se extiende además a la integridad corporal y psíquica, y a la conservación de la salud del cuerpo y del alma de la persona[4].

El reírse, mofarse, insultar o agredir verbalmente a una mujer durante esta etapa tan importante y delicada de su vida constituye una clase de maltrato que puede generar graves consecuencias psicológicas y que debe ser castigado por nuestro ordenamiento jurídico.

Por otra parte, el DFL N°1 del Ministerio de Salud y de la Subsecretaría de Salud Pública, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2.763 de 1979 y de las leyes N°18.933 y N°18.469, dice en su artículo 139: "***Toda mujer embarazada tendrá derecho a protección del Estado durante el embarazo y hasta el sexto mes del nacimiento del hijo, la que comprenderá el control del embarazo y puerperio***".

El artículo 136 dice que entre los beneficiarios del Régimen de Prestaciones de Salud se encuentra **la mujer embarazada**, aun cuando no sea afiliada ni beneficiaria, y el niño hasta los seis años para el otorgamiento de las prestaciones del artículo 139.

Cabe hacer presente, además, que según el artículo 138, que establece las prestaciones a que tendrán derecho los beneficiarios del Régimen General de Garantías de Salud, se incluye en su letra b): "(La) a*sistencia médica curativa que incluye consulta, exámenes y procedimientos diagnósticos y quirúrgicos, hospitalización,* ***atención obstétrica****, tratamiento, incluidos los medicamentos contenidos en*

[4] UGARTE GODOY, José Joaquín, *Curso de Filosofía del Derecho*, Tomo I (Santiago de Chile, Ediciones Universidad Católica de Chile, 2010), página 557.

el Formulario Nacional, y demás atenciones y acciones de salud que se establezcan".

Este proyecto de ley busca proteger a las mujeres durante su embarazo, durante el proceso de parto y también después de producido el parto. Creemos que toda la atención obstétrica en nuestro país debe efectuarse bajo los parámetros de la ley, otorgándose un servicio de calidad que dignifique a la persona humana.

2.- Ideas Matrices

Este proyecto de ley busca proteger a las mujeres embarazadas, que están en proceso de parto, o que se están recuperando de uno reciente, evitando que reciba apremios ilegítimos, agresiones físicas, insultos o tratos crueles y degradantes. El embarazo y la maternidad son etapas fundamentales en la vida de una mujer y su entorno, y deben resguardarse bajo el alero de nuestra legislación. Asimismo, toda atención obstétrica debe efectuarse bajo los parámetros legales, teniéndose siempre presente la noción de dignidad humana como eje central de toda prestación médica.

3.- Contenido del Proyecto

En particular, el proyecto de ley tiene por objetivo modificar el Código Penal, agregando un nuevo artículo 394 BIS, que sancione a los profesionales del ámbito de la salud que, abusando de su oficio, hieran, golpeen o maltraten de obra o de palabra a una mujer embarazada, que se encuentra en el proceso del parto, o que acaba de dar a luz y requiere de los oportunos cuidados médicos para su pronta recuperación.

Por consiguiente, y con el mérito de los antecedentes expuestos, vengo en someter a la consideración de ésta Honorable Corporación, el siguiente Proyecto de Ley:

Proyecto de Ley

ARTÍCULO ÚNICO: Introdúzcanse la siguiente modificación al Título VIII titulado “De los Crímenes y Simples Delitos contra las Personas”, del Código Penal:

1) Agrégase un nuevo artículo 394 Bis del siguiente tenor: “*El facultativo, médico, cirujano, farmacéutico o matrona que, abusando de su oficio, hiriere, golpeare o maltratare de obra o palabra a una mujer embarazada, o durante el parto, o después de éste, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio*”.

Cristóbal Urruticoechea Ríos
Diputado de la República